



RAD: 087583184002-2020-00155-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

DEMANDANTE: ROSA VIRGINIA PAJARO MARCHENA.

DEMANDADO: SAIDA MARIA ROLON PAJARO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.-

Soledad, a los 18 días del mes de agosto del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovido por la señora ROSA VIRGINIA PAJARO MARCHENA, a través de apoderado judicial, en calidad de madre de la señora SAIDA MARIA ROLON PAJARO, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo tanto se debe adecuar la demanda como el poder otorgado.

Por otro lado, no se acredita dentro del plenario, de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio (hoy vigente), sino de un proceso de jurisdicción voluntaria el cual no rige aún.

No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección respectiva de los parientes cercanos por línea materna y/o paterna y amistades de la Sra.SAIDA MARIA ROLON PAJARO que podrían servir de apoyo al titular del acto o actos, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

No se suministraron los correos electrónicos o canales digitales donde las partes deban recibir notificaciones. Tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, que contempla lo siguiente:

“ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovido por la señora ROSA VIRGINIA PAJARO MARCHENA, a través de apoderado judicial, en calidad de madre de la señora SAIDA MARIA ROLON PAJARO, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.
2. En consecuencia, MANTÉNGASE EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
LA Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN